

 MINTRABAJO



	No. Radicado	08SE2018726600100003372
	Fecha	2018-10-23 02:56:08 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Destinatario		CONTRALOR GENERAL DE RISARALDA
Anexos	0	Folios 1


COR08SE2018726600100003372

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 23 de octubre 2018

Doctor
OSCAR JAVIER VASCO GIL
Contralor General de Risaralda 010-14
Calle 19 13-17 Esquina Piso 5.
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **OSCAR JAVIER VASCO GIL, Contralor General de Risaralda,** de la Resolución 00573 del 14 de septiembre 2018, proferido por la Dra. LINA MARCELA VEGA MONTOYA, COORDINADORA Grupo PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios, por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 26 de octubre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles, para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No 99-33
Pisos 5, 7, 11, 12 y 13
Bogotá D.C.

Atención Presencial
Pereira - Calle 19 No. 9-75 piso 5 Palacio Nacional
Dosquebradas - CAM Oficina 108
Santa Rosa de Cabal - Calle 13 No. 14-62 Of. 108
La Virginia - Carrera 8 No. 5-25 Alcaldía Municipal
Email: dtrisaralda@gov.co

Teléfono PBX
(57-1) 5186868
Celular
120
Línea nacional gratuita
0180001125183

www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 00573
(14 de septiembre de 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y representada legalmente por **DANIELA JARAMILLO MARIN** cédula No. 1088024741 y /o quien haga sus veces, correo electrónico hasesoriasintegrales@gmail.com.

II. HECHOS

El día diecisiete (17) de octubre de 2017 mediante radicado interno No.4277 de la misma fecha, el señor **OSCAR JAVIER VASCO GIL** en calidad de Contralor General del Risaralda por escrito pone en conocimiento de este despacho presuntas violaciones a la normatividad laboral por parte de la empresa **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y representada legalmente por **PIEDAD GARCIA TORO** cédula No. 42.091.335 correo electrónico tempoeficaz@gmail.com por la presunta violación a la normatividad laboral relacionado con la posible tercerización laboral al suministrar personal para coadyuvar a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de la infracción e identificar al o los supuestos responsables de ésta y obtener elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta y en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, mediante Auto No 2788 del 25 de octubre de 2017 emanado del despacho, se ordena el inicio de **AVERIGUACION PRELIMINAR**, en contra de la empresa **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 de acuerdo con la información suministrada ante este Ministerio del Trabajo por el señor Contralor General del Departamento de Risaralda y se ordenó a punto tercero la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S** copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S** copia del RUT.
3. Practicar inspección ocular **INCLUIR S.A.S**.
4. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S**, el listado de los trabajadores enviados a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal para coadyuvar a la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana ejercer inspección, vigilancia y control de los proyectos de construcción, ocupación indebida del espacio público.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

5. Solicitar a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal COPIA DEL CONTRATO No. 097 de 2016, suscrito con la empresa INCLUIR S.A.S e informar al despacho el objeto de este.

Para la práctica de las diligencias señaladas se asignó la Doctora **SORY NAYIBE COPETE MOSQUERA** como Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Pereira. (folio 33)

Mediante auto No. 00071 del once (11) de enero de 2018 se reasigna el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Pereira **ALONSO MOLINA ALVAREZ** para que continúe con la actuación correspondiente. (folio 34)

En cumplimiento del auto comisorio por parte del Inspector de Trabajo reasignado, el día 12 de enero del año 2018 dispone la práctica de las siguientes pruebas (folio 35)

1. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S** copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S** copia del RUT
3. Practicar inspección ocular **INCLUIR S.A.S**.
4. Solicitar a la empresa **INCLUIR S.A.S**, el listado de los trabajadores enviados a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal para coadyuvar a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana ejercer inspección vigilancia y control de los proyectos de construcción, ocupación indebida del espacio público.
5. Solicitar a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal **COPIA DEL CONTRATO No. 097 de 2016**, suscrito con la empresa **INCLUIR S.A.S** e informar al despacho el objeto de este.

El día dieciocho (18) de enero de 2018, mediante oficio No. 08E2018726600100000110 se le comunica el auto de Averiguación Preliminar a la señora **PIEDAD GARCIA TORO** como representante Legal de la empresa Querellada y a la vez se le solicita el aporte de los documentos relacionados dentro del citado auto (folio 36)

El día veinticuatro (24) de enero de 2018, la señora **PIEDAD GARCIA TORO**, presenta escrito dando unas explicaciones al respecto de la condición de la empresa **INCLUIR S.A.S** Nit 900.453.660-1 que Ella representa y anexa los siguientes documentos.

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Copia del RUT
3. Listado de trabajadores enviados a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal en desarrollo del objeto de la sociedad
4. Copia del contrato No. 097 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal e **INCLUIR S.A.S** (folios 40 a 50)

Mediante oficio No. 08SE2018726600100000425 del 13 de febrero del año en curso se le comunica a la señora **PIEDAD GARCIA TORO**, representante legal de la empresa **INCLUIR S.A.S** el auto mediante la cual existe mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. (folios 51-52)

El día cinco (5) de abril de 2018 a la empresa **INCLUIR S.A.S** se le comunicó el auto de cargos No. 00566 del 13 de marzo de 2018 personalmente a la señora **PIEDAD GARCIA TORO** como representante legal de la empresa **INCLUIR S.A.S** (folio 60)

El día 24 de abril de 2018 la señora **PIEDAD GARCIA TORO** como representante legal de la empresa presentó los descargos respectivos y anexó documentos. (folios 62 a 85)

El día 09 de julio de 2018 el Inspector de Trabajo **ALONSO MOLINA ALVAREZ** lleva a cabo visita a la empresa **INCLUIR S.A.S**, Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira siendo infructuosa la misma porque en la dirección indicada no opera la empresa citada, tal como obra dentro del expediente (folio 87) .

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Los días 12 y 13 de julio del año en curso mediante auto No. 01759 se dio traslado para alegatos de conclusión a la empresa Querellada (folios 88 y 89).

El día 26 de julio de 2018, por medio de la representante legal de la empresa **INCLUIR S.A.S**, presentó los respectivos alegatos de conclusión (folios 90 a 92)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante auto No.00566 del 13 de marzo del 2018 a la empresa **INCLUIR S.A.S** se le formuló el siguiente cargo.

PRIMERO: Presunta violación Artículo 2.2.6.5.10. del decreto 1072 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4369 de 2006 al operar como empresa temporal sin el lleno de los requisitos legales

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por la parte Querellante

1. La Queja escrita a cerca de los hechos investigados.
2. Oficio 08SI2017706600100001263, expedido por el ing. Ricardo Diaz Marulanda.
3. Copia del acápite del informe final de auditoría integral regular al municipio de santa rosa de cabal, hallazgo No 7
4. Copia de respuesta del municipio de santa rosa de cabal a la observación No 7
5. Copia del acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales No 00-0097 de fecha 7 de junio de 2016, suscrito con INCLUIR S.A.S
6. Copia del acta de pago No 6 con la firma TEMPOEFICAZ S.A.S
7. Copia de las actas de conciliación extrajudicial entre las firmas INCLUIR S.A.S, TEMPOEFICAZ S.A.S Y el Municipio de Santa Rosa de cabal.
8. Copia del contrato 097de 2016 suscrito con INCLUIR S.A.S
9. Copia de la cesión del contrato entre INCLUIR S.A.S y TEMPOEFICAZ S.A.S

Por la parte Querellada.

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días.
2. Copia del RUT
3. Listado de trabajadores enviados a la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal en desarrollo del objeto de la sociedad
4. Copia del contrato No. 097 de 2016, suscrito entre la Alcaldía de Santa Rosa de Cabal e INCLUIR S.A.S

Por la parte del despacho.

1. El día nueve (9) de julio de 2018, el Inspector de Trabajo **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, llevó a cabo visita de carácter administrativa especial a la empresa **INCLUIR S.A.S** Nit 900453660-1 con sede en la calle 20 No. 6- 30 oficina 14-01 de Pereira, pero tal como obra dentro del acta citada, esta no opera allí, hallando mejor una empresa diferente y con actividades diferentes y tal como aparece en el citado documento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El día 24 de abril del año 2018, con radicado interno 11EE2018726600100001369 la empresa **INCLUIR S.A.S.** a través de su representante legal presentó los descargos y manifestó: (folios 62-63)

"solicitando con todo respeto, se absuelva de toda responsabilidad a la empresa que represento toda vez que no hemos vulnerado el Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.6.5.1º. Prohibiciones... Incluir fue creada mediante documento privado Acta del 8 de Julio de 2011, den del objeto social Incluir s.a.s tiene la de "Gestión, administración y prestación de servicios operativos a empresas industriales...entre otros..."

"Incluir nunca ha celebrado contratos de prestación de servicios con entidades públicas/o privadas para enviar trabajadores en misión, pues no es una empresa temporal, ni su objeto social se lo permite..."

Debido a su objeto social suscribió con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, el contrato de prestación de servicios...cuyo objeto fue el siguiente: Coadyuvar a la secretaria de seguridad y Convivencia Ciudadana a ejercer la inspección, vigilancia y control de los proyectos de construcción..."

"El contrato de prestación de servicios entre nuestra empresa y el Municipio de Santa Rosa, está realizado...sin que el personal utilizado, para ejecutar el objeto contratado por nuestra empresa, tenga ninguna relación laboral con el Municipio..."

"Nuestra empresa no contrató personal en misión para ser enviado al Municipio de Santa Rosa, fue personal de planta quien ejecutó el objeto del contrato..."

"...Nuestro objeto social consagra que una organización celebre con nosotros como empresa externa, para hacernos cargo de su actividad...mas no de una planta de personal, la actividad fue realizada por nuestra empresa a todo costo, incluyendo nuestros empleados..."

"Incluir s.a.s No es una empresa de servicios temporales, por lo tanto, no envía empleados en misión a las empresas con las que contrata, su persona desarrolla las actividades que tienen que ver con el objeto social de la empresa, dentro o fuera de las instalaciones, los cuales son vinculados mediante contratos laborales a término fijo o indefinido..."

"La ejecución del contrato de prestación de servicios No. 00-097, suscrito con el Municipio de Santa Rosa de Cabal, se llevó a cabo con personal nuestro, cumpliendo con el objetivo de la empresa y el objeto contratado..."

El día 26 de Julio del año 2018, la empresa **INCLUIR S.A.S.** con oficio de radicado 11EE2018726600100002764 a través de su representante legal presentó los alegatos y manifestó: (folios 90-92)

"Por medio del presente escrito me permito presentar alegatos de conclusión... solicitando con todo respeto, se absuelva de toda responsabilidad a la empresa que represento toda vez que en ningún momento Incluir s.a.s. ha ejercido actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales

Incluir s.a.s nunca ha celebrado contratos de prestación de servicios con entidades públicas/o privadas para enviar trabajadores en misión, pues no es una empresa temporal, ni su objeto social se lo permite...no se envió personal en misión, fue utilizado nuestro personal quienes tienen relación laboral con nuestra empresa, el Municipio no canceló ningún valor por servicio de personal, ni por administración de personal, ni realizó erogación personal ...

Como lo expresamos en los descargos, los Contratos de Prestación de servicios, están regidos por leyes comerciales y civiles...Nuestro objeto social prevee que una organización pueda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

celebrar un contrato con nosotros, como empresa externa, para hacemos cargo de su actividad mas no de una planta de personal

El personal de Incluir s.a.s desarrolla actividades que tiene que ver con el objeto social de la empresa, dentro o fuera de las instalaciones, los cuales son vinculados mediante contratos laborales a término fijo o indefinido, se les reconocen y cancelan todos los derechos consagrados en la ley..."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo Procedimiento Administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

En cuanto al análisis y valoración de todos y cada de los hechos presentados y del material probatorio recopilado, pruebas allegadas, decretadas y practicadas y con el fin de resolver adecuadamente la queja presentada y en relación con lo querrellado, este despacho observa en los diferentes documentales tanto presentadas por la parte investigada por la contraloría, de las que puede resaltarse las siguientes:

1. Aparte de informe final de auditoria regular Municipio de Santa Rosa de cabal, vigencia fiscal 2016, hallazgo administrativo No 7; visto a folios 11 a 13, en el cual se plantean dos condiciones a saber

**condición 1. El municipio de santa rosa de cabal contrato con la empresa INCLUIR S.A.S, mediante contrato 0097 de 2016 la prestación de servicios para ...*

Verificación hecha en la carpeta contractual no se encontró el permiso del Ministerio de Trabajo para operar como empresa de servicios temporales, porque se consultó a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, informando que INCLUIR S.A.S CON Nit 900.453.60-1 no contaba con registro y autorización para funcionar como empresa de servicios temporales

**condición 2, la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ S.A.S, una vez liquidado bilateralmente el contrato 097-2016 con INCLUIR S.A.S, continuo suministrando trabajadores en misión al municipio..."*

2. Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 00-097 suscrito entre el Municipio de Santa Rosa de cabal e Incluir S.A.S de fecha 1 de junio de 2016 vistos a folios 22 a 25 y 47 a 50 en el que en su cláusula primera, se describe el objeto del contrato que este consistía en:

**coadyuvar a la secretaria de seguridad y convivencia ciudadana a ejercer la inspección vigilancia y el control de los proyectos de construcción, ocupación indebida del espacio público. En cumplimiento del objeto contractual tendrá como objetivos específicos: 1.- ... 2.-suministrar el personal necesario para adelantar el control y la vigilancia al control físico y espacio público así: un (1) asesor jurídico y nueve (9) inspectores ..."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

3. Derecho de contradicción de la administración municipal santa Rosa de Cabal, vistos a folio 14 relacionados con el hallazgo administrativo No 7, en el que manifiesta ampliamente el tema de la cesión del contrato con TEMPOEFICAZ S.A.S así:

"...condición 2, la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ S.A.S, una vez liquidado bilateralmente el contrato 097-2016 con INCLUIR S.A.S, continuo suministrando trabajadores en misión al municipio..."

Así mismo con relación al permiso de este ente ministerial esbozo:

"en cuanto al permiso del Ministerio del Trabajo que debía tener la empresa INCLUIR S.A.S, el municipio manifiesta que el mismo contratista debió allegar el documento y en caso de no tenerlo debió haberlo manifestado, ..."

4. Contrato de cesión al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No 097 de 2016, suscritos entre Municipio De Santa Rosa De Cabal y (sic) Incluir S.A.S, visto a folios 26 a 29, para que continúe con el cumplimiento de este, dentro de las funciones de la nueva contratista está de suministrar el personal necesario para adelantar el control y la vigilancia al control físico y espacio público. Situación está que se presentó desde antes de la cesión como se anuncia en el informe final de auditoría.

ahora frente a los hechos objeto de la presente actuación administrativa la empresa es enfática en afirmar que:

"...Incluir s.a.s No es una empresa de servicios temporales, por lo tanto no envía empleados en misión a las empresas con las que contrata, su personal desarrolla actividades que tienen que ver con el objeto social de la empresa, dentro o fuera de las instalaciones..."

Agrega a demás:

"nunca INCLUIR S.A.S. ha celebrado contratos de prestación de servicios con entidades públicas para enviar trabajadores en misión, pues no es una empresa temporal, ni su objeto social se lo permite ...El contrato de prestación de servicios entre nuestra empresa y el Municipio de Santa Rosa de Cabal, está realizado a todo costo, sin que el personal utilizado...tenga ninguna relación laboral con el municipio"

Sin perjuicio de lo anterior, tampoco la empresa INCLUIR S.A.S aportó el permiso requerido por el Ministerio de Trabajo para operar y suministrar personal a terceros.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Se procede por parte del despacho a realizar una valoración jurídica del cargo en relación con las normas en que se soporta, con el fin de exhibir los argumentos legales que permitan asegurar o desvirtuar las imputaciones hechas.

El cargo formulado fue el siguiente:

PRIMERO: Presunta violación Artículo 2.2.6.5.10. del decreto 1072 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4369 de 2006 al operar como empresa temporal sin el lleno de los requisitos legales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Disposición jurídica que establece:

"Artículo 2.2.6.5.10. Prohibiciones. No podrán ejercer la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, aquellas que tengan objeto social diverso al previsto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990; las que no estén debidamente autorizadas por el Ministerio del Trabajo para el desempeño de esa labor, tales como las dedicadas al suministro de alimentación, realización de labores de aseo, servicio de vigilancia y mantenimiento; tampoco la podrán realizar las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, las Empresas Asociativas de Trabajo y los Fondos Mutuales o similares. (Decreto 4369 de 2006, art. 10)".

Ahora y con el fin de dar claridad al cargo imputado es necesario recordar lo que se entiende por empresa de servicios temporales el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y a su vez el artículo 2.2.6.5.2., del Decreto 1072 de 2015 estipulan:

"Artículo 2.2.6.5.2. Definición de Empresa de Servicios Temporales. Empresa de Servicios Temporales "EST" es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador".

Por su parte el artículo 2.2.6.5.6, establece:

"Artículo 2.2.6.5.6. Casos en los cuales las empresas usuarias pueden contratar servicios con las Empresas de Servicios Temporales. Los usuarios de las Empresas de Servicios Temporales sólo podrán contratar con estas en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más".

Así mismo es fundamental mencionar las funciones de este ente ministerial establecidas en el decreto ibidem, con base en el tema objeto de estudio; así:

"Artículo 2.2.6.5.19. Funciones. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo tendrán las siguientes funciones, en relación con las Empresas de Servicios Temporales:

1. Otorgar, suspender o cancelar las autorizaciones de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales.
2. Llevar el registro de las Empresas de Servicios Temporales, principales y sucursales autorizadas o que operen en su jurisdicción.
- ...
9. Sancionar a las personas o entidades que realizan la actividad propia de las Empresas de Servicios Temporales, sin la debida autorización legal.

....(Decreto 4369 de 2006, art. 19)"

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Hechas las anteriores aclaraciones y teniendo de presente las pruebas legalmente recaudadas en el curso del procedimiento sancionatorio, se puede establecer en primer lugar que el objeto social de la empresa **INCLUIR S.A.S**, es disímil a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 o en la el artículo 2.2.6.5.2., del Decreto 1072 de 2015, así mismo no cuenta con autorización para operar como empresa de servicios temporales tal y como lo manifestó el coordinador del grupo de ACT de esta dirección territorial en Oficio 08SI2017706600100001263, expedido por el ing. Ricardo Diaz Marulanda. Configurándose de esta manera violación a la normatividad descrita en el cargo formulado, conllevando a la imposición de las sanciones contenida en el artículo 2.2.6.5.20 del decreto 1072 de 2015.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Considera el despacho de conformidad con la función de policía administrativa que nos otorga la Ley 1610 de 2013, que **INCLUIR S.A.S**. Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y representada legalmente por **DANIELA JARAMILLO MARIN** cédula No. 1088024741 correo electrónico hlasesoriasintegrales@gmail.com. incumplió con la normas laborales descritas en el Artículo 2.2.6.5.10. del decreto 1072 de 2015, al actuar como empresa de servicios temporales sin serlo y que le permitiera enviar personal a cumplir labores a favor de un tercero para el caso municipio de Santa Rosa de Cabal Risaralda durante el año 2016, posición que obedece al resultado del análisis del material probatorio arrojado a la investigación con los cargos formulados en el Auto Nro.00566 del 13 de marzo de 2018 y lo hace objeto de la sanción de multa.

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y concordantes en materia laboral.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN (aplicar este acápite en caso de que la decisión sea sancionatoria)

Adicional a los criterios relacionados anteriormente, este despacho refiere presupuestos legales necesarios para la imposición de una sanción y que dan sustento a sus funciones de policía administrativa laboral:

La vigencia o subsistencia del quebrantamiento normativo: la empresa **INCLUIR S.A.S**. Nit 900453660-1 no dio cumplimiento en término a las obligaciones señaladas en la legislación laboral colombiana relacionadas en el el Artículo 2.2.6.5.10. del decreto 1072 de 2015, posición que obedece al resultado del análisis del material probatorio arrojado a la investigación, y por lo tanto se hace objeto de la sanción de multa de acuerdo a los siguientes:

Tasación de la sanción: Finalmente observados los presupuestos expuestos el Despacho y en particular por la violación de la normatividad vigente, teniendo en cuenta:

La gravedad de la falta, la acción del empleador contraria el espíritu del legislador, atenta contra el orden jurídico-institucional que pretende hacer valer los derechos fundamentales del trabajo.

Según el artículo 12 de la Ley 1610 de 2013:

"Artículo 12. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores"

Para el caso en particular, la empresa **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 y para efectos de determinar la graduación de la sanción con base en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se observa la concurrencia de los siguientes criterios establecidos en el artículo 12 de la ley 1610 de 2013:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero".

Existe daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados ya que la empresa comprometida se amparó en un contrato legalmente válido desde el punto de vista constitutivo en derecho, pero mal usado al suministrar personal al municipio de Santa rosa sin estar autorizado para actuar como empresa de servicios temporales, generándole un beneficio económico de 7 meses de prestación del servicio.

Finalmente es de anotar que al llevar a cabo la visita de carácter administrativa especial a la empresa **INCLUIR SA.S.** Nit 900453660-1 a la calle 20 No. 6- 30. oficina 14- 01 el día 9 de julio de 2018 con el ánimo de verificar o revisar documentación, esta no operaba en la dirección citada y tal como aparece en el certificado de cámara de comercio de Pereira al 23 de febrero de 2018 y a pesar de ser conocedora de la investigación no informó a este Ministerio del Trabajo, del cambio de dirección o de razón social o novedad ya que allí en aquel lugar fue comunicado que funcionaba una oficina de contadores públicos que nada tenía que ver con **INCLUIR S.A.S**

En consecuencia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y representada legalmente por **DANIELA JARAMILLO MARIN** cédula No. 1088024741 y /o quien haga sus veces, correo electrónico hasesoriasintegrales@gmail.com, por infringir el contenido del artículo 2.2.6.5.10. del decreto 1072 de 2015 en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4369 de 2006 al operar como empresa temporal sin el lleno de los requisitos legales

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y representada legalmente por **DANIELA JARAMILLO MARIN** cédula No. 1088024741 y /o quien haga sus veces, correo electrónico hasesoriasintegrales@gmail.com, una multa de **DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, es decir, con la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.812.420.00)**, que tendrán destinación específica al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la empresa **INCLUIR S.A.S.** Nit 900453660-1 ubicada en la calle 20 No. 6. 30 oficina 14- 01 de Pereira, telf. 3344770 y 3177920245 y/o los interesados

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR PIVC-RCC

Elaboró/Transcribió: A. Molina
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\SANCION\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA INCLUIR S.A.S.docx